

Boletín Oficial



D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.
Arroyo del Puerc



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 163.

Miércoles 14 de Octubre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.
En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los reincidentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina doña María Cristina y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Infantas doña María Teresa y doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me dirige el siguiente parte expedido hoy en Munich:

«La Serma. Sra. Princesa de Asturias ha dormido tranquilamente toda la noche. Los facultativos prefieren dejar á la Augusta Señora un día más en cama por la lluvia fría que está cayendo; pero consideran á S. A. en estado completamente satisfactorio.—Vistahermosa.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Octubre de 1903.—Por ausencia—El Marqués de Pacheco.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros»

(Gaceta del 13 de Octubre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

D. Ramón del Campo, como apoderado de la Sra. Viuda é Hijos de D. Juan Murcia, ha solicitado de este Gobierno civil el aprovechamiento de veinte litros de agua por

segundo del río Jarama, con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «El Pañuelo», cuyo proyecto y expediente se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas, así como á los efectos del art. 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de este edicto, nuevos proyectos mejorando el del petionario, así como las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo, y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente al dicho proyecto.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

Nota. El proyecto presentado por D. Ramón del Campo, como apoderado de la Sra. Viuda é Hijos de D. Juan Murcia, al solicitar la concesión de veinte litros de agua por segundo, derivados del río Jarama con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «El Pañuelo», sita en término de Ribas de Jarama, se reduce á la instalación de una bomba centrífuga con motor de vapor situada en la margen derecha del río, y una tarjca que, partiendo de la misma, conducirá el agua hasta el pozo, desde el que habrá de ser elevada.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Alonso Grimaldi.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la citada instrucción, concediendo un plazo de treinta días para que las corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con esta concesión, presenten en este Gobierno las oposiciones convenientes á su derecho.

Cáceres 14 de Octubre de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Cáceres

CIRCULAR

Teniendo en cuenta lo establecido en la Real orden de 31 de Marzo de 1902 de las instrucciones dadas por el ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, se hace preciso que los maestros y maestras de repetidas escuelas formulen y presenten por duplicado en las Juntas locales dentro del presente mes, un presupuesto de los gastos del material de sus escuelas con estricta sujeción al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 19 de Abril del año 1902, entregándolo seguidamente en la secretaría del Ayuntamiento respectivo.

En el acto de ser depositados por los maestros los referidos presupuestos, las Juntas locales se reunirán para informarlos, remitiéndolos á la Junta provincial de Instrucción pública durante el próximo mes de Noviembre.

Los señores alcaldes quedarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que los señores profesores se den por enterados de esta circular, á fin de evitar todo pretexto á la falta de cumplimiento en este servicio que se les interesa.

Cáceres 12 de Octubre de 1903.—El gobernador presidente, Santiago Jalón.

COMISION PROVINCIAL

DE CÁCERES

Anuncio.

La Comisión provincial, en sesión del día 6 del actual y de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó interinamente aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del servicio de Bagajes de la provincia durante el año natural de 1904 próximo venidero.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 7 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado Gil. El Secretario, M. Tañón.

PLIEGO DE CONDICIONES para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el año natural de 1904, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Primera. Se fijarán como cabezas de Cantón los pueblos que á continuación se relacionan: A los

- Cañaveralejo
- Jaraicejo
- Aldeanueva del Camino
- Casas de Cáceres
- Plasencia
- Aliseda
- Miñadas
- Alcántara
- Moraleja
- Plasencia
- Aldea del Caño
- Trujillo
- Alcuéscar
- Navalmoral
- Zarza Mayor
- Valencia de Alcántara.

Membros. Perales. Cilleros

Segunda. El precio ó tipo que ha de servir de base para la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia es el de 9.000 pesetas, y las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de... con cédula expedida en... con fecha..., enterado del pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de bagajes de toda la provincia durante el año natural de 1904 próximo venidero, y acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se comprometo á prestar dicho servicio en la forma

Handwritten notes and signatures at the top of the page, including '130', '140', '150', '160', '170', '180', '190', '200', '210', '220', '230', '240', '250', '260', '270', '280', '290', '300', '310', '320', '330', '340', '350', '360', '370', '380', '390', '400', '410', '420', '430', '440', '450', '460', '470', '480', '490', '500', '510', '520', '530', '540', '550', '560', '570', '580', '590', '600', '610', '620', '630', '640', '650', '660', '670', '680', '690', '700', '710', '720', '730', '740', '750', '760', '770', '780', '790', '800', '810', '820', '830', '840', '850', '860', '870', '880', '890', '900', '910', '920', '930', '940', '950', '960', '970', '980', '990'.

determinada en referido pliego, por la cantidad de.... (aquí se pondrá en letra clara la que sea).

(Fecha y firma en letra).

Tercera. Para tomar parte en la subasta es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma, que el rematante elevará al 10 por 100 dentro de los diez días siguientes al del en que se le participe la adjudicación definitiva del servicio.

Cuarta. Para poder asimismo hacer proposiciones las cuales serán con arreglo á dicha Instrucción, se precisa además que previamente hayan presentado en pliego cerrado la correspondiente carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que expresa la condición anterior, acompañando también la cédula personal.

Quinta. El Contratista se obliga:

- 1.º A facilitar en todos los pueblos de la provincia á las clases Militares y civiles, que aunque san de provincias limítrofes tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas, en las que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, pueblos de que estos procedan, y número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridades por quien hayan sido expedidos.

- 3.º A presentar los bagajes en el sitio y hora que se les designen por las autoridades locales, sin más anticipación que la puramente indispensable ó necesaria y de no hacerlo se procederá al alquiler de los necesarios á su costa y no abonando el gasto que por este concepto se ocasionara; los Alcaldes lo participarán así á la Diputación con designación de su importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse al Contratista por el servicio de bagajes.

- 3.º A facilitar los necesarios y sin remuneración alguna para la conducción de armas que recojan los Alcaldes y la Guardia civil.

- 4.º A poner una persona que le represente en en cada uno de los pueblos de etapa, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Alcaldes respectivos.

- 5.º A formalizar el contrato, firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad, después de cotejada por él, á los diez días de constituida la fianza definitiva.

- 6.º A pagar las escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Sexta. La Diputación se obliga:

- 1.º A satisfacer en la Depositaria provincial este servicio por trimestres vencidos.

- 2.º A devolver la fianza á los quince días de haberse terminado el contrato, si no hubiere ocurrido falta ó reclamación en el servicio.

Séptima. En caso de faltar á la constitución de la fianza ó formalización del contrato en los plazos fijados y proroga que se le conceda, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante cuya responsabilidad se hará efectiva en el primer término de la fianza, administrativamente y por la vía de apremio.

Octava. Además de la cantidad en que sea adjudicado el servicio de que se trata, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes las señaladas en la tarifi-

fa siguiente, con excepción de los pobres de solemnidad, como también los Juzgados ó Tribunales de justicia y militares en los servicios para asuntos criminales, los cuales quedan excluidos del pago.

- 1.º Cada bagaje de carga mayor llevará diez arrobas y las menores seis, pagando los interesados al contado por los primeros sean de montar ó de carga, real y medio por legua y un real por los segundos.

- 2.º Las galeras de seis mulas se cargarán y pagarán como ocho bagajes mayores, los de cuatro como seis y los carros de dos como tres.

Novena. Una vez aprobado el remate no podrá alterarse el contrato hecho, á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento ó tránsito de un Cuerpo de Ejército mayor de 4.000 hombres. Si esto ocurriese, los pueblos que constituyen cada cantón están obligados á contribuir á este servicio, debiendo los alcaldes de aquellos llevar el correspondiente turno en la prestación que hagan los vecinos.

Decima. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda Militar del servicio de bagajes del Ejército quedará rescindido el contrato.

Delegación de Hacienda

DE LA
Provincia de Cáceres.

Propiedades.

Usando de las facultades que me concede el Real decreto de 23 de Diciembre último, he acordado declarar cesante del cargo de Administrador subalterno de Propiedades del partido de Trujillo á D. Mariano Luengo Fernández, nombrando en su lugar á D. Liborio Morales Moreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Cáceres 8 de Octubre de 1903.—
El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Administración de Hacienda

DE LA
Provincia de Cáceres.

El día 20 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial del pueblo de Jaraicejo, tendrá lugar la subasta sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana del aprovechamiento extraordinario de cien quintales métricos de corcho que se calcula puede obtenerse de los alcornoques existentes en el Cordel General que pasa por aquél término municipal en el trozo enclavado en dicho término y comprendido entre los sitios «La Ventilla» y «El Portezuelo», próximo al arroyo de la Vid, que ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo para el monte «La Cañada», bajo el tipo de 3.000 pesetas y demás condiciones que se determinan en el pliego que estará de manifiesto en la Alcaldía del referido pueblo.

De no tener efecto la referida subasta por falta de licitadores, deberán verificarse las sucesivas de diez en diez días, en la forma y con las rebajas correspondientes que determina el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Cáceres 7 de Octubre de 1903.—
El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El recaudador de Contribuciones de la zona de Alcántara D. Luis González Borreguero, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de contribuciones, ha nombrado auxiliares para la misma á D. Julio González Borreguero, don Eliseo Valiente Jiménez, D. Santos Elías Rosado, D. Juan Palomar Margallo, D. Julián Fernández Sánchez del Pozo y D. Gonzalo Alvarez Javato, vecinos de esta ciudad de Cáceres.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todas las autoridades municipales y judiciales, á fin de que le presten todo el auxilio que puedan necesitar en su gestión.

Cáceres 10 de Octubre 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.

ALCALDÍAS

ABADIA

Subasta de consumos.

A los días, contados desde el de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, de 9 al 11 del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta pública del arriendo de los derechos de consumo de este pueblo por todo el año natural de 1904 en la siguiente forma:

En las primeras horas ó sea de nueve á diez, la del vino, aguar dientes, alcoholes y licores, con venta á la exclusiva bajo el presupuesto, por cuota para el tesoro y recargo de 3 por 100 por razón de cobranza de 310 pesetas 54 céntimos; y la segunda ó sea de diez á once, la de todos los demás artículos que constituyen el encabezamiento de consumos á la libre venta, bajo el presupuesto que corresponde por cupo y recargo de 782 peseta 50 céntimos y condiciones que constan en el expediente respectivo.

Para hacer proposiciones se depositará previamente, en cualquiera de las formas que determina el artículo 277 del reglamento del ramo el 3 por 100 de los tipos fijados á cada grupo.

La fianza que habrá de prestarse será personal ó metálica á elección del Ayuntamiento, consistiendo esta última si fuera elegida, en depositar en la Caja municipal, la cuarta parte en metálico ó valores del Estado de la cantidad total en que fuere adjudicado el arriendo.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se celebrará otra diez días después á la misma hora, en el mismo local y con las mismas formalidades que la primera, rectificándose los precios de venta en los artículos de la exclusiva y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo en los de la libre venta.

En cualquiera de las subastas que se presenten proposiciones admisibles se adjudicará el remate provi-

sionalmente al proponente que más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario y será definitiva la adjudicación cuando sea aprobado por la superioridad.

Abadía 21 de Septiembre de 1903.—
El alcalde, Bernardo Nieto.

ROMANGORDO

Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1904, queda expuesta al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír las reclamaciones que contra su contenido se formulen y crean convenientes á su derecho, pues pasado que sea el período de exposición, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Romangordo á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Venancio Salas.

ALCOLLARIN

Subasta de consumos.

En término de diez días, á contar desde que este anuncio sea publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, tendrá lugar en las casas consistoriales, la primera subasta á venta libre de todos los ramos de consumo de este pueblo, incluso aguardientes, licores y alcoholes, por término de tres años consecutivos, contados desde 1.º de Enero próximo venidero, bajo el tipo á que asciende cada uno de ellos y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; si no tuviera efecto se verificará la segunda subasta á los diez días.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para los que deseen interesarse en la subasta.

Alcollarín á 29 de Septiembre de 1903.—El alcalde interino, Alvaro Fabian.

CASAS DEL CASTAÑAR

Subasta de Consumos.

El primer día festivo transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL tendrá lugar en esta Casa consistorial de diez á doce de su mañana la primera subasta de todas las especies de consumos de este pueblo á venta libre durante el año de 1904 á 1906 inclusive, cuya subasta se verificará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el tipo de subasta por derechos del Tesoro y recargos autorizados, incluso el 3 por 100 de conducción de caudales y cobranza 4.289'63 pesetas; siendo preciso para hacer postura consignar el 5 por 100 del tipo de subasta en la caja de la Depositaria del Ayuntamiento, en la del Tesoro ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta, debiendo prestar el rematante como fianza la cuarta parte de la cantidad en que sea adjudicado el arriendo ó bien fiador abonado á juicio de la Comisión de subasta primero y del Ayuntamiento después.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda á los diez días después de aquella, en iguales términos y por

el mismo tipo, pero se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste y el arriendo solo será válido durante el año de 1904, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Casas del Castañar á 19 de Septiembre de 1903.—El alcalde, Antonio Díaz.

JERTE.

Vacante de médico titular.

Próximo á terminar el contrato y por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa sacándose á concurso por término de treinta días desde el día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

La dotación es de 750 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales trimestralmente, por la asistencia de 100 á 115 familias pobres, demás servicios y condiciones acordadas por la Junta municipal.

Las iguales con los pudientes suman más de 2.000 pesetas libras bien cobradas, contando esta población con 1.297 habitantes.

Los solicitantes al dirigirse á esta Alcaldía pueden manifestar los títulos, servicios y méritos que tengan contraídos.

Jerte 20 de Septiembre de 1903.

—Ramón Blanco.

TORRE DE DON MIGUEL

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1904, y horas de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 9.149 pesetas y 74 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y

bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo de uno á tres años y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.100 pesetas 00 céntimos, y bajo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torre de Don Miguel á 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Hontiveros.—El Secretario, Antonio Gómez.

ROMANGORDO

Subasta de consumos.

En el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes Aguardientes y Licores, para el año natural de 1904, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 3.621 pesetas 71 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico ú otros valores.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 3 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos sal, y carnes* dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Romangordo á 5 Octubre de 1903.—El Alcalde, Venancio Salas.

TORREQUEMADA

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, para que en dicho período pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrequemada á 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

ZORITA

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zorita á 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan A. González.

PALOMERO

Don Felipe Batuecas Alba, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Palomero.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad en el día de ayer, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit

de 935 pesetas y 20 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fueran dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 935 pesetas 20 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar, este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas y gallos, pollos y conejos, huevos, leche de cabra ó vaca, queso, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja de cereales para el ganado, frutas frescas que no se destinen á primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'25 peseta, cada gallina ó gallo; 0'10 id., cada pollo, ó conejo; 1'00 id., el 100 de huevos; 0'15 id., el kilogramo de queso; 0'05 id., el litro de leche de vaca ó cabra; 0'60 id., el quintal métrico de patatas; 1'00 id., el idem de castañas verdes; 0'20 id., el idem de paja; 1'50 id., el id. de frutas frescas, y 0'15 id., el id. de leña que no se destine á la industria; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y de más órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 935 pesetas y 20 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 935 pesetas y 20 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la re-

gla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Paniagua.—Francisco Venturo.—Antonio Moreno.—José Martín.—Demetrio Puertas.—Trifón Jiménez.—Lope Jiménez.—Cleto Jiménez.—Dionisio González.—Hipólito Martín.—Felipe Batuecas.

Ayuntamiento de Palomero.

Año natural de 1904.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta ciudad en la sesión celebrada el día 2 del corriente, para cubrir el déficit de 935 pesetas, y 20 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

| ESPECIES | UNIDAD | Números de unidades que se calculan de consumo. | Precio medio de la unidad. Pesetas. | Derechos en unidad. Pesetas. | Producto anual calculado. Pesetas. |
|---|-----------|---|-------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Gallós y gallinas | Una | 60 | 1 50 | 0 25 | 15 00 |
| Pollos, y conejos. | Idem | 100 | 0 75 | 0 10 | 10 00 |
| Huevos | 100 | 3 000 | 5 | 0 30 | 30 00 |
| Leche de cabra ó vaca. | Litro | 499 | 0 30 | 0 05 | 24 95 |
| Queso | kilogramo | 300 | 1 75 | 0 15 | 45 00 |
| Patatas | 100 kilos | 600 | 4 | 0 60 | 360 00 |
| Castañas verdes que no consume el ganado. | Idem | 75 | 8 | 1 75 | 75 00 |
| Paja de cereales para el ganado. | Idem | 95 | 50 | 0 20 | 19 00 |
| Frutas frescas que no se destilan á primeras materias de artículos tarifados. | Idem | 50 | 8 | 1 50 | 75 00 |
| Leña que no se destina á la industria | Idem | 1 875 | 1 | 0 15 | 281 25 |
| Totales | | | | | 935 20 |

Palomero á 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Presidente, Antonio Paniagua.—El Secretario, Felipe Batuecas.

LOGROSÁN

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesta al público desagravio por el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que ésta sea.

Logrosán á 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzado.

TORIL

Matrícula industrial, edificios y solares, repartimiento de urbana y padrón de cédulas personales.

Hallándose formada la matrícula industrial, edificio y solares, repartimiento de urbana y padrón de cédulas personales, de este pueblo, para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público desagravio durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Toril á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquín García.—Por su mandado, el Secretario, Domingo Collantes.

cas.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Palomero.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Palomero á 3 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Felipe Batuecas.—Visto bueno, el Alcalde, Antonio Paniagua.

Provincia de Cáceres.

cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, para el año de 1904, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Cuacos á 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Trancón.

CARRASCALEJO

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Carrascalejo á 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Timoteo Dávila.

BERZOCANA

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1904, quedan expuestas al público durante el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Berzocana á 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Carlos Hidalgo Díez.

ROMANGORDO

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Romangordo á 3 de Octubre de 1903.—El alcalde, Venancio Salas.

LOGROSAN

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1904, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán examinarlo cuantas personas lo juzguen conducente á su derecho, y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

SERREJÓN

Padrón de edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, para el año de 1904, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Serrejón á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.

CARRASCALEJO

Padrón de edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1904, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Carrascalejo á 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Timoteo Dávila.

CUACOS

Exposición del padrón de edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista

Logrosán á 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzado.

ANUNCIOS

En la Casa domicilio del Excelentísimo Sr. Marqués de Castro Serna en Madrid, calle Mayor núm. 99, y en la del despacho-Administración de esta Capital, calle de los Condes núm. 1, hasta el día 25 de Octubre próximo venidero, se admiten proposiciones por escrito para los nuevos arrendamientos á pasto y labor de tierras del «Hereditamiento de Zamarrillas» y dehesa «Carretona de Guadiloba», ambas fincas del término de Cáceres.

También se admiten ofertas para los nuevos arriendos de las tierras y cercados del término de Torreorgáz, cuyos actuales contratos terminan por fin del mes actual.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal el referido Sr. Marqués de Castro Serna, resolverá lo que crea más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 19 de Septiembre de 1903.—Juan Gil Aiejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho de la calle de los Condes, número 1, de esta capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «Guijos y Avillillas», sita en término municipal de Plasenzuela.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mis principales la señora Condesa Viuda de Adanero y los Sres. Conde del Campo-Giro, Marqués de Oquendo y Vizconde de Roda, resolverán, lo que crean más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho calle de los Condes, número 1, de esta Capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «García Martín», sita en el término de Cáceres.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal la Sra. Condesa Viuda de Adanero, resolverá lo que estime más conveniente para sus intereses y para el de todos los demás interesados en la mencionada finca.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Extravío.

El día 1.º del corriente ha desaparecido de los Corralones de los Cantos, en término de Navas del Madroño, una vaca y un becerro de la propiedad de Juan Portillo Llancho y de las señas, siguientes: Pelo colorado y rayana, parida, con un becerro, rabisaco por delante y golpes por detrás en las dos orejas, y el becerro colorado, señal como la madre y hierro el figurado con una jota al revés.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño en dicho pueblo de Navas del Madroño. Cáceres 13 de Octubre de 1903.—José Portillo.

CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas, Portal Empedrado, 41.